

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR

No.21/86

Ref.Re-

glamen-

to de li

encias/

y subro-

gaciones.

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Cir-
cular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acor-
dada No.6853, que se transcribe a continuación:

ACORDADA No.6853.-"En Montevideo, a catorce de abril de mil nove-
cientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de
Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Ar-
mando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacin-
ta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Ni-
coliello, por ante el infrascripto Secretario;

"V I S T O S :

La necesidad de adecuar las normas que rigen todo lo relati-
vo a las licencias y subrogaciones que establece el Reglamento Ge-
neral de las Oficinas Judiciales, la Suprema Corte de Justicia,

"R E S U E L V E ,

Aprobar el siguiente Reglamento de Licencias y Subrogaciones:

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y SUBROGACIONES

CEPITULO I

LICENCIA REGLAMENTARIA

Art.1.- Los funcionarios judiciales con la sola excepción de los
Magistrados, a cuyos efectos se estará a las normas sobre
períodos de receso (Art.86 de la Ley No. 15.750 , en lo /
pertinente) previstas por la Ley Orgánica de la Judicatu-
ra y Organización de los Tribunales, tienen derecho a u-
na licencia anual remunerada de veinte días hábiles.La
misma se otorgará,preferentemente, durante las Ferias Ju

diciales, decidiendo el jefarca respectivo las fechas que abarcará de acuerdo con las necesidades del servicio; y pudiendo fraccionarse, con la conformidad del interesado, en períodos no inferiores de los siete días hábiles, que en principio comenzará en días lunes.-

Los funcionarios con más de cinco años continuos de actividad en la Administración de Justicia u otros Organismos Públicos, tendrán derecho a un día hábil complementario por cada cuatro años de antigüedad.-

CAPITULO II

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

- Art.29.- Se considerará motivo de licencia toda enfermedad que implique según dictamen médico una imposibilidad de concurrir a las tareas cuyo tratamiento presente incompatibilidad con las mismas o cuya evolución signifique un peligro para sí o para los demás.-
- Art.39.- Para obtener licencia por enfermedad es indispensable que el interesado se someta a examen médico que practicará en Montevideo, el Instituto Técnico Forense y en los Departamentos del interior el Director del Centro de Salud Pública o el médico de Servicio Público.-
- Art.49.- Los funcionarios que por razones de enfermedad no puedan concurrir a su trabajo, deberán dar aviso en el día al jefe respectivo dentro del horario de labor.-
Inmediatamente de recibido el aviso de enfermedad el Jefe de la Oficina lo comunicará al Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente, el que, luego del examen pertinente, se expedirá estableciendo en su caso el número de días de licencia que necesita el funcionario o la constancia de no ser ello necesario.-
- Art.59.- El funcionario enfermo deberá esperar al médico certificador en su domicilio o en el lugar en el que se le preste asistencia de

//lo que pondrá detalladamente en conocimiento al dar aviso a su oficina y podrá asimismo concurrir al consultorio del médico // :
de certificaciones.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Art. 69.- Si no diere cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, o si del examen resultare que estaba habilitado para el desempeño de las / tareas su falta será considerada como un caso de inasistencia.-

Las enfermedades generadas por causas voluntarias (falta de regímenes, alcoholismo, uso indebido de alcaloides, etc.) no dan derecho a licencia con goce de sueldo.

Los médicos que constaten el hecho al practicar los exámenes quedan obligados a denunciarlos en el respectivo certificado.

Art. 70. Los funcionarios en uso de licencia por enfermedad deberán permanecer en su domicilio o en el lugar en que se le preste asistencia todo el período concedido, salvo expresa autorización médica.-

Si se comprobare que durante la licencia médica, el empleado se dedica a otras tareas incompatibles con su estado de salud o no cumple las prescripciones del facultativo, caducarán los beneficios o torgados y el infractor se hará pasible de sanción disciplinaria, que podrá llegar a la destitución.

Lo mismo ocurrirá si quebrantando las indicaciones médicas, el // funcionario se ausenta del domicilio o del establecimiento sanitario; no concurre a los llamados a consulta y no acata las medidas sanitarias.-

También corresponderá sanción disciplinaria en los casos de uso / de alcohol o estupefacientes o de simulación de enfermedad.-

CAPITULO III

LICENCIA POR MATERNIDAD.-

Art. 80.- Toda funcionaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de certificado médico (Instituto Técnico Forense en la Capital y / Ministerio de Salud Pública en el interior) en el que indique la fecha presunta del parto, a un descanso por maternidad.-

La duración de este descanso, será de doce semanas, pero en ningún caso el descanso obligatorio después del parto será inferior a / seis semanas y el anterior al parto de dos semanas. El resto del

período total de descanso podrá ser tomado a opción de la funcionaria al solicitar su licencia; después del vencimiento del feriado obligatorio de seis semanas o antes del comienzo del período de dos semanas.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente será prolongado hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo se podrá fijar un descanso prenatal suplementario.

En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los Servicios Médicos respectivos.

Las funcionarias madres, en los casos en que ellas mismas amamantan a sus hijos podrán solicitar se les reduzca a la mitad el horario de trabajo durante cinco meses; luego de hacer uso del descanso post-parto; dicha reducción de horario será concedida por el jefe respectivo -el autorizado para la concesión de la licencia-

CAPITULO IV

LICENCIAS ESPECIALES

Art.9º- Los estudiantes de las enseñanzas Secundaria, Preparatoria, Industrial, Universitaria o Artística que acrediten cursarla en establecimientos públicos o privados habilitados, dispondrán hasta de // treinta días de licencia en el año curricular a efectos de rendir los exámenes u otras pruebas de carácter obligatorio. Esta licencia podrá fraccionarse en períodos no menores de tres días hábiles y el estudiante que gozare de la misma deberá acreditar el haber // realizado el examen o la prueba dentro del tercer día hábil subsiguiente .

Art.10º- Los funcionarios que contraigan matrimonio dispondrán de diez // días corridos de licencia a partir del acto de celebración.-

Art.11º- Por el hecho del nacimiento de un hijo, los funcionarios tendrán // derecho a tres días hábiles de licencias, sin perjuicio de lo // dispuesto por el artículo ocho del presente reglamento para la // funcionaria embarazada.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Art.12º- En caso de fallecimiento de un ascendiente, descendiente u otro integrante del núcleo familiar directo del funcionario, este tendrá derecho a tres días hábiles de licencia.

Art.13º- Los funcionarios del Poder Judicial que donen sangre con destino al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública / gozarán de un día de licencia por cada donación. Para hacer efectiva esta licencia, deberán presentar un certificado del mencionado servicio, con constancia de la fecha.

Art.14º- Los magistrados, técnicos y demás funcionarios judiciales, podrán disponer de hasta treinta días de licencia con goce de sueldo, a los efectos del trámite jubilatorio, sin perjuicio de la situación de los físicamente impedidos.

Art.15º- Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores del presente capítulo podrán concederse licencias por motivos excepcionales, que los Jerarcas apreciarán con criterio restrictivo. En estos casos atendida la entidad de la causal invocada las licencias autorizadas con anterioridad, su naturaleza y la conducta funcional del solicitante podrán imponerse o no descuentos de sueldo, proporcionales o totales y, asimismo, podrán descontarse estas / licencias de la anual reglamentaria.

Art.16º- En todos los casos previstos por los artículos anteriores, las / licencias otorgadas lo serán sin perjuicio de los días de vacaciones anuales correspondientes.

CAPITULO V

AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONCEDER LICENCIAS; DETERMINACION / DE LAS LINEAS DE SUBROGACION JERARQUICA

Art.17º- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia podrá conceder licencias hasta por tres meses. Las que excedan de ese plazo serán otorgadas por la Corporación.- Así como las prórrogas de las ya

concedidas que en total excedan de tres meses.-

Los Presidentes de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital e Interior, los Jueces de Paz Departamentales de Capital e Interior, los Jueces de Paz, los Jerarcas de la Inspección General de Registros Notariales, Instituto Técnico Forense, Defensorías de Oficio, Oficina Central de Notificaciones, S.A.Y.P.S., Depósito Judicial de Bienes Muebles, Secretario Letrado Administrativo de la Suprema Corte de Justicia y Director General, están facultados para conceder licencia hasta por veinte días, más el complemento a que alude la parte final del art. 19, a los funcionarios de sus dependencias, en los casos de los Arts. 12 a 14 y hasta diez días en los casos del Art. 15. Las que excedan de ese término serán otorgadas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por ésta en su caso. Por funcionarios dependientes se entiende a los técnicos, semi-técnicos, especializados, administrativos y auxiliares que presten funciones en las diversas oficinas del Poder Judicial.

Art.189 Solo en casos de imposibilidad material, todo pedido de licencia debe ser formulado por escrito u oficio telegráfico dirigido al Jerarca de quien depende directamente el peticionante.

Solo en casos especiales en que el funcionario se hallare fuera de la jurisdicción de su oficina, le será permitido formular el pedido directamente ante la Suprema Corte de Justicia.

Art.190 Todo pedido de licencia que no sea la Reglamentaria prevista en el Art. 19, requiere expresión de causa, debiendo ser acompañado o seguido de certificado médico, si se funda en causal de enfermedad.

Art.200 En casos de extrema urgencia, los Jerarcas podrán conceder licencias por enfermedad no justificada con carácter provisional sujetas a ratificación, una vez recibido el informe médico, las que no excederán de cinco días.

Art.210 Las solicitudes de prórroga de licencias ya otorgadas, por plazo máximo por los respectivos Jerarcas, se elevarán a consideración de la Suprema Corte de Justicia, haciéndose conocer los antecedentes de la licencia ya concedida.

Art.220 La mera petición de licencia, no autoriza la inasistencia al trabajo, antes de que sea otorgada. Solo en caso de enfermedad u otra causal justificante, el funcionario podrá dejar de cumplir las tareas de su cargo antes de concedida la licencia. El quebrantamiento de esta norma, dará derecho a sanción disciplinaria.

Art.23º Vencida la licencia o las vacaciones judiciales, si el funcionario no se reintegra al cargo el primer día hábil, se le descontará / del sueldo por el tiempo que faltare a sus tareas, sin perjuicio de sanciones mas severas, que podrán llegar a la destitución por abandono del cargo, si la falta se prolonga.

Lo dispuesto en este artículo, solo dejará de aplicarse si el funcionario justifica plenamente la absoluta imposibilidad en que / se hallaba de reasumir las tareas de su cargo.

Art. 24º Los Jerarcas, al elevar las peticiones de licencia a consideración de la Suprema Corte de Justicia, acompañarán un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de otorgarla.-

También indicarán, cuando corresponda, la persona que ha de subrogar al peticionante durante el período de la licencia.

El subrogante no tendrá derecho a remuneración extraordinaria por ese cometido. Pero esa labor y la eficiencia con que la haya desempeñado, se registrará en la ficha de méritos de su Carpeta Personal.

Art.25º Las licencias concedidas por los Jerarcas en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 17 así como a las omisiones de reintegrarse al cargo luego de vencidas, se comunicarán de inmediato a esta Corporación.- La comunicación contendrá los datos esenciales de causal, plazo y fecha de iniciación de la licencia.

Art.26º La Suprema Corte de Justicia llevará un registro de licencias en el que anotará las licencias concedidas por la Corporación o su Presidente y las que se le comunique haber sido otorgadas por los Jerarcas.

Cualquier irregularidad que se observe en el otorgamiento y uso de licencias o violación de las prescripciones estatuidas en este Reglamento, se denunciarán a la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES.-

Art.27º Las licencias que se concedan a los Ministro de la Suprema Corte de Justicia serán otorgadas por el Señor Presidente o por la Corporación cuando corresponda de acuerdo al Art. 17.-

La subrogación respectiva en caso de resultar necesario se regulará según lo estatuido por el artículo 57 de la Ley No. 15.750.-

Art.28º Las licencias que se concedan a Los Ministros de los Tribunales de Apelaciones serán otorgadas por el Presidente o por la Suprema Corte de Justicia, cuando corresponda de acuerdo al art. 17, y la subrogación de los mismos se regulará por lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la ley No. 15.750, sin perjuicio de lo establecido en las correspondientes Acordadas de Feria.

Art. 299 La licencia de los Jueces Letrados de Primera Instancia de Capital e Interior y Jueces de Paz Departamentales de Capital serán concedidas por el Presidente o por la Suprema Corte de Justicia, cuando corresponda de acuerdo al Art. 17, que dispondrán la subrogación pertinente, según lo establecido en los artículos 36 y 37.-

Las mismas deberán ser solicitadas con la debida anticipación, salvo casos imprevistos los que se comunicarán en el día, en forma telegráfica.

La licencia del Juez Letrado Suplente y del Juez de Paz Suplente, será otorgada por la Suprema Corte de Justicia. Asimismo aquellos y sin perjuicio de lo estatuido en esta reglamentación subrogarán a los Jueces Letrados de Primera Instancia de Capital e Interior, o a los Jueces de Paz Departamental de Capital e Interior, respectivamente, cuando la Suprema Corte de Justicia así lo disponga.

Art. 302 La licencias de los Jueces de Paz Departamentales del Interior y Jueces de Paz serán concedidas por el Juez Letrado correspondiente, o el de 1er. turno, cuando corresponda, de acuerdo con el Art. 17, en su caso, el que dispondrá las subrogaciones pertinentes; de todo ello se elevará la debida comunicación a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 312 En los supuestos que, por aplicación de la Acordada de Feria, los Magistrados hayan prestado funciones en los períodos de receso de los Tribunales (Art. 86 Ley No. 15.750), los días compensatorios de licencia correspondiente serán otorgados por el Sr. Presidente o por la Corporación cuando corresponda de acuerdo al Art. 17, tratándose de Ministros de Tribunales de Apelaciones y Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Interior y de los Jueces de Paz Departamentales de la Capital.

A su vez en los casos que, de conformidad a los establecido en la respectiva Acordada de Feria, hayan debido prestar funciones en los Feriados Judiciales Jueces de Paz Departamentales del Interior y Jueces de Paz, respecto de ellos el período vacacional compensatorio lo concederá el Juez Letrado de Primera Instancia Departamental que corresponda o el de 1er. turno en su caso, de acuerdo al Art. 17.

Art. 322 Las licencias de los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, serán concedidas por el Sr. Presidente o por la Suprema Corte de Justicia, cuando corresponda de acuerdo al Art. 17 y sus titulares se subrogarán recíprocamente.

Art. 33 Las licencias de los Secretarios Letrados de los Tribunales de Apelaciones, serán otorgadas por el Presidente del Tribunal correspondiente, con arreglo al Art. 17, la subrogación pertinente se hará en la forma estructurada en el Artículo 38 de esta Reglamentación

Art. 34 Las licencias de los Secretarios Letrados de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital serán concedidas por el Titular de la Sede respectiva, con arreglo al Art. 17. De ser necesario, la subrogación de dichos funcionarios será practicada en la misma forma a que refiere la correspondiente a los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital (Art. 36 de esta Reglamentación).

Art. 35 Las licencias de los Actuarios y Actuarios Adjuntos serán concedidas por el Sr. Juez que corresponda con arreglo al Art. 17.- Las subrogaciones se concretarán entre sí, tratándose de Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital e Interior. En los casos de licencias otorgadas a los Actuarios de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital la subrogación pertinente se efectuará de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 del presente Acto Administrativo.

Art. 36 Subrogación de los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital e Interior.

JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA.

Los jueces Letrados de Primera Instancia de Aduana, se subrogan entre sí.

JUECES LETRADOS DE 1a. INSTANCIA EN LO CIVIL.-

1er turno	lo subroga	16º turno.
2º turno	lo subroga	1er. turno.
3er turno	lo subroga	2º turno
4º turno	lo subroga	3er turno
5º turno	lo subroga	4º turno
6º turno	lo subroga	5º turno
7º turno	lo subroga	6º turno
10º turno	lo subroga	7º turno
11er turno	lo subroga	10º turno
12º turno	lo subroga	11er turno
13º turno	lo subroga	12º turno
14º turno	lo subroga	13er turno
15º turno	lo subroga	14º turno
16º turno	lo subroga	15º turno

JUECES LETRADOS DE 1a INSTANCIA EN LO PENAL.

1er turno	lo subroga	10o turno
2o turno	lo subroga	1er turno
3er turno	lo subroga	2o turno
4o turno	lo subroga	3er turno
5o turno	lo subroga	4o turno
6o turno	lo subroga	5o turno
7o turno	lo subroga	6o turno
8o turno	lo subroga	7o turno
9o turno	lo subroga	8o turno
10o turno	lo subroga	9o turno

JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA .-

1er turno	lo subroga	7o turno
2o turno	lo subroga	1er turno
3er turno	lo subroga	2o turno
4o turno	lo subroga	3er turno
5o turno	lo subroga	4o turno
6o turno	lo subroga	5o turno
7o turno	lo subroga	6o turno

JUECES LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

1er turno	lo subroga	4o turno
2o turno	lo subroga	1er turno
3er. turno	lo subroga	2o turno
4o turno	lo subroga	3er turno

JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES.-

Los Jucces de Menores se subrogan entre sí.

JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO.-

Poder Judicial

1er turno	lo subroga	3er turno
2º turno	lo subroga	1er turno
3er turno	lo subroga	2º turno

JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR.-

Jdo.Ltdo. de Artigas lo subroga Paz Departamental o Ldo. de Bella Unión.-

Jdo.Ltdo. de Bella Union, lo subroga Paz Departamental o Ldo. de Artigas

Jdo.Ltdo. de Canelones lo subroga Paz Depaetamental o Ldo. de // Las Piedras 1er Turno.

Jdo.Ltdo. de Las Piedras 1er Turno lo subroga Jdo.Ltdo de Las Pie dras 2º Turno o Paz Departamental.

Jdo.Ltdo. de Las Piedras 2º Turno lo subroga Jdo. Ldo. de Las Piedras 1er. Turno o Paz Departamental.-

Jdo. Ldo. de Pando 1er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Pando 2o. Turno o Paz Departamental.-

Jdo. Ldo. de Pando 2o turno lo subroga Jdo. Ldo. de Pando 1er Tur no o Paz Departamental.-

Jdo. Ldo. Cerro Largo 1er. turno lo subroga Jdo. Ldo.Cerro Largo 2º turno o Paz Departamental.

Jdo. Ldo. Cerro Largo 2º turno lo subroga Jdo. Ldo. de Cerro Largo 1er. turno o Paz Departamental.-

Jdo. Ldo. de Colonia lo subroga Paz Departamental de Colonia o Jdo. Ldo. de Rosario.

Jdo. Ldo. de Carmelo lo subroga Paz Departamental de Carmelo o Jdo. Ldo. de Colonia.

Jdo. Ldo. de Rosario lo subroga Paz departamental de Rosario o Jdo Ldo. de Colonia.

Jdo. Ldo. de Durazno 1er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Durazno 2º turno o Paz Departamental.-

Jdo. Ldo. de Durazno 2º turno lo subroga Jdo. Ldo. de Durazno 1º turno o Paz Departamental.-

Jdo. Ldo. de Flores lo subroga Paz Departamental de Flores o Jdo. Ldo. de Young.-

Jdo. Ldo. de Florida 1er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Florida 2º turno o Paz Departamental.-

Jdo. Ldo. de Florida 2º turno lo subroga Jdo. Ldo. de Florida 1er. turno o Paz Departamental.-

Jdo. Ldo. de Lavalleja lo subroga Paz Departamental de Lavalleja o Jdo. Ldo. de Treinta y Tres.-

Jdo. Ldo. de Maldonado 1er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Maldonado 3er. turno o Jdo. Ldo. de 2º turno.-

Jdo. Ldo. de Maldonado 2º turno lo subroga Jdo. Ldo. de Maldonado 1er. turno o Jdo. Ldo. de 3er. turno de Maldonado.

Jdo. Ldo. de Maldonado de 3er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Maldonado 2º. turno o Jdo. Ldo. de 1er turno Maldonado.

Jdo. Ldo. de Paysandú 1er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Paysandú 3er. turno o Jdo. Ldo. de 2º. turno de Paysandú.

Jdo. Ldo. de Paysandú de 2º. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Paysandú 1er. turno o Jdo. Ldo. de 3er. turno Paysandú.

Jdo. Ldo. de Paysandú de 3er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Paysandú 2º turno o Jdo. Ldo. de 1er turno de Paysandú.

Jdo. Ldo. de Fray Bentos lo subroga Paz Departamental o Jdo. Ldo. de Mercedes.

Jdo. Ldo. de Young lo subroga Paz Departamental o Jdo. Ldo. de Fray Bentos.

Jdo. Ldo. de Rivera 1er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Rivera de 2º. turno o Paz Departamental.

Jdo. Ldo. de Rivera de 2º turno lo subroga Jdo. Ldo. de Rivera 1º turno o Paz Departamental.

Jdo. Ldo. de Rocha 1er. turno lo subroga Jdo. Ldo. de Rocha 2º turno o Paz Departamental.-

Jdo.Ldo. de Rocha 2º turno lo subroga Jdo.Ltdo de Rocha 1er turno o Paz Departamental.

Jdo.Ltdo de Salto 1er Turno lo subroga Jdo.Ltdo de Salto 3er Turno o Jdo.Ltdo de 2º Turno de Salto.

Jdo.Ltdo de Salto 2º turno lo subroga Jdo.Ltdo de Salto 1er.Turno o Jdo.Ltdo de 3er turno de Salto.-

Jdo.Ltdo de Salto 3er turno lo subroga Jdo.Ltdo de Salto 2º turno o Jdo.Ltdo de 1er turno de Salto.-

Jdo.Ltdo de San José 1er turno lo subroga Jdo.Ltdo de San José 2º turno o Paz Departamental.

Jdo.Ltdo de San José 2º turno lo subroga Jdo.Ltdo de San José // 1er turno o Paz Departamental.

Jdo.Ldo. de Mercedes lo subroga Jdo.de Paz Departamental o Jdo. Ldo. de Dolores.-

Jdo.Ldo. de Dolores lo subroga Jdo. de Paz Departamental o Jdo. Ldo de Mercedes.-

Jdo.Ldo. de Tacuarembó lo subroga Jdo. de Paz Departamental o Jdo. Ldo.de Paso de los Toros.

Jdo.Ldo. de Paso de los Toros lo subroga Jdo. de Paz Departamental o Jdo.Ltdo de Tabuarembó.

Jdo.Ltdo de Treinta y Tres lo subroga Paz Departamental o Jdo.// Ltdo. de Cerro Largo.

Los nominados órganos subrogantes lo serán por su orden; ello sin perjuicio que ante circunstancias excepcionales y para el caso / concreto la Suprema Corte de Justicia resuelva designar a esos efectos al Titular de otra Sede Judicial.-

Art.37.-Subrogación de Jueces de Paz Departamentales de la Capital.-

1er turno lo subroga 1º turno

2º turno : 1er turno

3er " " " 2º "

4º " " " 3er "

5º " " " 4º "

6º " " " 5º "

7º	turno	1º	subroga	6º	turno
8º	"	"	"	7º	"
9º	"	"	"	8º	"
10º	"	"	"	9º	"
11er	"	"	"	10º	"
12º	"	"	"	11er	"
13er	"	"	"	12º	"
14º	"	"	"	13er	"
15º	"	"	"	14º	"
16º	"	"	"	15º	"
17º	"	"	"	16º	"
18º	"	"	"	17º	"
19º	"	"	"	18º	"

Art.38.- Subrogación de los Secretarios Letrados de los Tribunales de Apelaciones.-

En los Tribunales de Apelaciones de lo Civil y del Trabajo, la subrogación de los Secretarios Letrados será siguiendo el orden ascendente de los turnos a cuyos efectos el Secretario Letrado del Tribunal de Trabajo estará ubicado en el último término y será subrogado por el Secretario Letrado del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1er.turno. En los Tribunales de Apelaciones en lo Penal la subrogación de los Secretarios Letrados será siguiendo el orden ascendente de los turnos a cuyos efectos el de 1er. turno subrogará al del último turno.-

En caso de impedimento del subrogante natural, la subrogación se hará también siguiendo el orden ascendente.

Toda subrogación será por un período de hasta 30 días, vencidos los cuales el subrogante será sustituido por el Secretario que le sigue en el orden ascendente.-

Arto.39 -Subrogación de los Actuarios de los Juzgados de Paz Departamentales de Capital.-

A Pa_g Departamental 1er turno lo subrogará 2º o 3er turno.-

		Poder Judicial						
		República Oriental del Uruguay						
"	"	"	2º	"	"	3º	" 4º	"
"	"	"	3º	"	"	4º	" 5º	"
"	"	"	4º	"	"	5º	" 6º	"
"	"	"	5º	"	"	6º	" 7º	"
"	"	"	6º	"	"	7º	" 8º	"
"	"	"	7º	"	"	8º	" 9º	"
"	"	"	8º	"	"	9º	" 10º	"
"	"	"	9º	"	"	10º	" 11er	"
"	"	"	10º	"	"	11er."	12º	"
"	"	"	11er.	"	"	12º	" 1º	"
"	"	"	12º	"	"	1º	" 2º	"
"	"	"	13er.	"	"	14º	" 15º	"
"	"	"	14º	"	"	15º	" 16º	"
"	"	"	15º	"	"	16º	" 17º	"
"	"	"	16º	"	"	17º	" 18º	"
"	"	"	17º	"	"	18º	" 19º	"
"	"	"	18º	"	"	19º	" 13er."	"
"	"	"	19º	"	"	13er."	14º	"

Las subrogaciones que dispone el presente dispositivo lo serán en forma indistinta .-

Art.40.-Las licencias que se regulan por la presente reglamentación deberán gozarse dentro del año siguiente en que se generaron.- En ese sentido se establece que no podrán acumularse licencias que excedan a las que correspondan a un período anual ni tampoco las mismas, por su no goce, podrán ser compensadas con dinero u otra retribución; todo ello sin perjuicio de la decisión que, en cada caso concreto y teniéndose en consideración estrictas razones para el mejor cumplimiento de los servicios, adopte la Suprema Corte de Justicia.-

Art.41.-Las licencias reglamentarias deberán calcularse de conformidad al año; calendario; a cuyos efectos, la que corresponda a los funcio-

//narios ingresados en el último año, será liquidada proporcionalmente al período trabajado en el primer ciclo o segmento de primer año calendario.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A esos fines, se considerarán las fechas de toma posesión del cargo y el 31 de diciembre siguiente.-En cambio se precisa que los días que es pertinente acumular a los días correspondientes a la licencia reglamentaria, por razones de antigüedad, serán calculados no por año calendario sino por los años total y efectivamente trabajados por el funcionario.-

Art.42.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con arreglo al art.17 es el competente para conceder licencias a los jefes de la Inspección General de Registros Notariales, Instituto Técnico Forense, Defensorías de Oficio, Oficina Central de Notificaciones S.A.Y.P.S. y Depósito Judicial de Bienes Muebles.-

Art.43.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia con arreglo al art.17 será quien disponga todo lo relativo a las licencias a otorgarse a la Directora de Jurisprudencia.-

Art.44.- Las licencias de los funcionarios de otros Organismos Públicos que presten funciones "en comisión" en el Poder Judicial, serán concedidas por el Jefe competente en la que preste servicios el funcionario en cuestión; lo que se comunicará a la dependencia de origen.-

Art.45.- Los distintos órganos que por esta reglamentación son competentes para conceder licencias ordinarias, deberán formular los correspondientes planes vacacionales referidos a todos y a cada uno de los funcionarios de sus respectivas dependencias con la suficiente antelación, lo que comunicarán durante el mes de noviembre de cada año, a la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de la debida anotación en las distintas fichas personales.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

= = = = =

Art. 46.- Los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta reglamentación tuvieran saldo de licencia que exceda a la que les corresponde por el último año trabajado, deberán usufructuar dicho saldo, en principio íntegramente durante el año 1986; sin perjuicio de

//llo, en atención a necesidades de servicio, dicho remanente podrá distribuirse por mitades entre los años 1986 y 1987.-

En ningún caso corresponderá compensar el saldo pendiente con su mas dinerarias o con alguna otra forma de retribución.-

Cuando corresponde la autoridad competente elevará conjuntamente con el plan de licencias anual respectivo, los saldos que estuvie ren pendientes de goce por los funcionarios, y que deberán ser usu fructuados durante los años 1986 ,1987, los que podrán ser otorga dos sucesiva o separadamente de la licencia anual reglamentaria / pertinente a cada funcionario, según las necesidades del servi- cio.

Art.47.- Las disposiciones de la presente reglamentación, comenzarán a re gir el 1º de julio de 1986.-

Art.48.- Deróganse las normas del Título 7 Capítulos 2 y 3 y Título IX ca pítulo 10, del Reglamento General de Oficinas Judiciales, puesto / en vigencia por la Acordada Nº 6805 en cuanto se opongan a la pre sente Reglamentación.-

Que se comunique, circule y publique. Dr. Armando Tommasino. Presi- dente .Dr. Nelson García Otero. Dra. Jacinta Balbela de Delgue. Dr./ Rafael Addiego Bruno. Dr. Nelson Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia Secretario Letrado."

Saluda a Ud. con la mayor considera- ción.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que: Habiéndose considerado conveniente la aplicación estricta de la Acordada No. 6552 del 30/6/80 -por todas las Sedes Judiciales-, y siendo que la misma unificó criterios respecto de la formación de expedientes y el trámite de estos, la Corporación ha RESUELTO:

CIRCULAR

No. 22 /
86

Reprodu

ciendo 1º).- Reiterar el cumplimiento de la Acordada No. 6552, bajo la //
texto A.

No. 6552

y recomen

dando es 2º).- Reproducir en esta Circular, el texto de la Acordada men //
tricto /

cumpli //

miento.- En cumplimiento de ello, se transcribe la misma:

TEXTO DE LA ACORDADA No. 6552.-

"Los juzgados, tribunales y demás órganos especializados pertenecientes al Poder Judicial, deberán adoptar las medidas pertinentes que aseguran la correcta formación y conservación de los expedientes que se tramiten en sus sedes, a cuyos efectos observarán, además, las siguientes disposiciones:

" I.- Formación de expedientes.- Los expedientes deberán ser /
"correctamente caratulados con expresa mención de actores, demandados y demás constancias pertinentes, y se formarán siguiendo /
"la ordenación regular de sus componentes: documentos, escritos, /
"actuaciones, en forma sucesiva y por orden cronológico de presentación, recepción y agregación o realización de la actuación, según correspondiere.

" El cambio de carátula también requerirá mandato judicial y
"se materializará agregando la nueva, sin eliminación de la modificada, dejando la respectiva constancia.-

" II.- Foliatura.- Todo expediente deberá ser foliado con qu
"rismos y en forma manuscrita. Cuando deba enmendarse la foliatura
"previo mandato del Juez, se testará la existente y se colocará a
"su lado la que corresponde, dejándose constancia de ello en nota
"marginal, en la primera y última foja objeto de la enmienda, ba-
"jo la firma del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o /
"quienes cumplan los respectivos cometidos.-

" El mismo régimen se seguirá en cuanto a la foliatura provi
"sional de las correspondientes carpetas de prueba.-

" III.- Agregación de documentos .- Cuando deba agregarse un es
"crito al que se adjuntan documentos, estos precederán al escrito
"con el cual han sido presentados. Siempre que se incorpore al ex-
"pediente un documento, se hará en forma tal que permita su fácil
"y completa lectura. Aquel documento que carezca del correspondien-
"te margen, a los efectos mencionados, se fijará sobre una hoja de
"actuación y el Secretario, Actuario o quien haga sus veces, dejará
"constancia, bajo su firma, de tal hecho.

" "IV.- Cosido y formación de piezas.- Todo expediente deberá /
"ser debidamente cosido en todas sus fojas. Siempre que el mismo al
"cance las trescientas fojas, se formará una segunda pieza, o las /
"que sean necesarias con las subsiguientes; ello será sin perjuicio
"de que podrá sobrepujarse el referido número de fojas a efectos /
"de no dividir actuaciones o escritos. Deberá coserse, a continua //
"ción de la última foja una contratapa de papel resistente o car-
"tulina. Las piezas correrán agregadas por cordón. Cada pieza lle-
"vará una carátula donde se repetirán las características del ex
"pediente y se indicará el número que corresponda a aquella. La fo
"liatura de cada pieza continuará la de la precedente.

" V.- Desgloses.- Siempre que se realice algún desglose, se de-
"jará constancia en el expediente, colocándose una hoja de actua-
"ción en el lugar ocupado por cada documento o actuación desglosa
"da, poniéndole la misma foliatura de los componentes que se sepa

"ran y sin alterar la del expediente

" VI.- Agregación de expedientes.- Cuando deba agregarse //

"un expediente se hará por cordón con precedencia del principal,
"conservando aquél su respectiva carátula y foliatura.-

" VII.- Terminación del expediente.- Toda vez que se termine
"un expediente y previo a su archivo, deberá colocársele una con-
"tratapa de papel resitante o cartulina .-

" VIII.- Rechazo de escritos.- Los Secretarios, Actuarios, Jue-
"ces de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometi//
"dos, deberán rechazar todo escrito que no pueda leerse correcta
"y fácilmente, o que contenga enmendaturas, entrerrenglonaduras o
"testaduras no salvadas en forma (art.205 del Código de Procedi//
"miento Civil), así como también escrituraciones marginales.

" A estos efectos, se realizarán las siguientes constancias:

" A) En el escrito rechazado, la nota que contendrá:

" • Lugar y fecha.

" • Constancia del rechazo y su motivo.

" • Firma y sello del Secretario, Actuario, Juez de Paz en /
" su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.

" B) En cada foja del escrito rechazado, se estamparán:

" • Sello del Juzgado.

" • La palabra RECHAZADO

" • La firma del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su ca
" so o quienes cumplan los respectivos cometidos.

" C) Simultáneamente, en el expediente se dejará una nota /
" que contendrá:

" • Lugar y fecha.

" • Constancia de que se rechazó el escrito y su motivo.

" • Características del escrito.

" • Firma y sello del Secretario, Actuario, Juez de Paz en
" su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.

" IX - Escrituración y mecanografiado de las notas y constan-

Etias.- Deberá ponerse especial cuidado en las notas y constancias que se extiendan en los autos, de manera que sean perfectamente legibles.

X.- Los Secretarios, Actuarios o quienes cumplan sus respectivos cometidos vigilarán la integridad material y escritural del expediente y darán cuenta respecto de cualquier anomalía que se advierta, a los efectos que pudieren corresponder, tales como roturas, testaduras, manchas, subrayados, signos ortográficos o comentarios interlineados o marginales posteriormente realizados.

Las eliminaciones de los elementos escriturales en infracción serán dispuestas por el Juez de la causa.

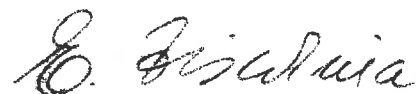
XI.- Sellos y planchas de goma.- Los sellos y planchas de goma utilizados deberán ser sustituidos toda vez que su impresión se torne total o parcialmente defectuosa.

Todo lo anteriormente dispuesto, deberá observarse bajo la más estricta responsabilidad de los Secretarios, Actuarios, Jueces de Paz o quienes cumplan los respectivos cometidos en las distintas oficinas.

Los Inspectores de Actuarias y de Juzgados de Paz, deberán informar expresamente con respecto al cumplimiento por parte de la oficina inspeccionada, de lo dispuesto en la presente Acordada.

Sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto.

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

No.23/86

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, con el fin de uniformizar y agilizar los trámites respectivos, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento, los procedimientos a seguir en caso de petitorios que a continuación se detallan:

-1) Petitorios referidos a reparaciones o mejoras de locales.-

En este caso, deberá librarse oficio dirigido a División Arquitectura de la Suprema Corte de Justicia, sita en la calle Buenos Aires No.580, en el que se establecerá:

- a) Descripción de las reparaciones o mejoras solicitadas.
- b) Costo estimado de las mismas, agregando de ser posible presupuesto de empresas de la zona, adjuntando formulario de Autorización para Gastar.
- c) Referencia acerca de la situación del local. (Por Ej.: si el mismo es propiedad del Poder Judicial, si es arrendado, si existe comodato, etc.).-

-2) Petitorios de materiales y útiles de trabajo.

Quando deban solicitarse materiales y útiles de trabajo, deberá cursarse oficio a la Sección Proveduría del Poder Judicial-sita en la calle Mercedes No.1337-, detallando / en el mismo, lo solicitado.

-3) Petitorio para adquirir materiales de los que no disponga Proveduría.

En este caso, el oficio deberá ser dirigido a la Contaduría del Poder Judicial-sita en 18 de Julio No.1877-, justificando la necesidad de lo solicitado.

Asimismo deberá dejarse constancia de que Proveduría ca

La Secretaría Administrativa de la Su

prema Corte de Justicia, con el fin de uniformizar y agilizar los trámites respectivos, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento, los procedimientos a seguir en caso de petitorios que a continuación se detallan:

-1) Petitorios referidos a reparaciones o mejoras de locales.-

En este caso, deberá librarse oficio dirigido a División Arquitectura de la Suprema Corte de Justicia, sita en la calle Buenos Aires No.580, en el que se establecerá:

- a) Descripción de las reparaciones o mejoras solicitadas.
- b) Costo estimado de las mismas, agregando de ser posible presupuesto de empresas de la zona, adjuntando formulario de Autorización para Gastar.
- c) Referencia acerca de la situación del local. (Por Ej.: si el mismo es propiedad del Poder Judicial, si es arrendado, si existe comodato, etc.).-

-2) Petitorios de materiales y útiles de trabajo.

Cuando deban solicitarse materiales y útiles de trabajo, deberá cursarse oficio a la Sección Proveduría del Poder Judicial-sita en la calle Mercedes No.1337-, detallando / en el mismo, lo solicitado.

-3) Petitorio para adquirir materiales de los que no disponga Proveduría.

En este caso, el oficio deberá ser dirigido a la Contaduría del Poder Judicial-sita en 18 de Julio No.1877-, justificando la necesidad de lo solicitado.

Asimismo deberá dejarse constancia de que Proveduría carece de lo solicitado y adjuntar presupuesto y formula//

// //rio de Autorización para gastar.

-4) Solicitud de arrendamiento de un nuevo local.-

El oficio con la solicitud, deberá ser dirigido como en el caso precedente, a la Contaduría de la Suprema Corte de // Justicia, sita en el lugar indicado con anterioridad, informando sobre las características del local, como ser: ubicación, comodidades, funcionalidad, etc. Al mismo, se adjuntará:

- a) Propuesta por escrito del propietario del local, con indicación del monto solicitado por el mismo y plazo del contrato.-
- b) Informe de la Dirección de Catastro, sobre el valor locativo del inmueble y en caso negativo, las razones de por qué no se adjunta el mismo.
- c) Referencia acerca de la situación del local que ocupa la Oficina, es decir, si se trata de un local arrendado con contrato vigente o vencido, si existe comodato, etc.-

-5) Propuesta de compra de local para Sede de Oficina.-

En este único caso, el oficio deberá ser dirigido a la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia - (Gutierrez Ruiz No.1310 ex-Ibicuy) con informe sobre /// las características del local que se pretende adquirir, es / decir, detalle de su ubicación, comodidades, funcionalidad, antigüedad de la construcción, estado de conservación, etc.

Asimismo, se adjuntará:

- a) Propuesta por escrito del propietario del inmueble.
- b) Planos o croquis del local.
- c) Tasación de la Dirección de Catastro sobre el valor venal del inmueble y en caso negativo, las razones del por qué / no se adjunta el mismo.
- d) Situación del local que ocupa la Oficina, es decir si existe contrato de arrendamiento, comodato etc.-

Saluda a Ud. muy atentamente,

Dr. Enrique O. Tiscornia
Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, abril 21 de 1986.-

Oficio No.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud., la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No. 624 de fecha 14 de abril de 1986, // ha dispuesto se hiciera saber a todas las Sedes Judiciales de la República, que deberá cumplirse estrictamente con el art. 3 del / Decreto No 271/80.

Y, a efectos de una mayor ilustración, se transcribe el mismo a continuación:

CIRCULAR

No.24/86 Artículo 3º del Decreto No.271/80: "Los Defensores de Oficio con sede en la Capital, deberán permanecer, en sus despachos, como mínimo, durante dos horas diarias, y durante tres horas, los que // prestaren servicios en el resto del País. Fijarán su horario de atención al público dentro del establecido para el funcionamiento de las oficinas judiciales, el que anunciarán en sus despachos por medio de carteleras, comunicándolo, en cada caso, por la vía jerárquica y por escrito a la Dirección General del Servicio."

Saluda a Ud. con la mayor consideración



Dr. Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado.

CIRCULAR

No.25

La Secretaría Administrativa de la Su

Ref;a ac
tualiza-
cion de
valores
fijados
por Ley
No.15.//
750.-

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No.6854, que se transcribe a continuación:

ACORDADA NO.6854."En Montevideo a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta // Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolie llo, por ante el infrascripto Secretario

V I S T O S :

Y ATENTO

a que el artículo 50 de la ley número 15.750 de 24 de junio de 1985, dispone que la Suprema Corte de Justicia / debe actualizar anualmente los valores monetarios establecidos en esa misma ley, de conformidad con la variación en el índice de / precios de consumo operada hasta el mes de octubre de cada año, / la Suprema Corte de Justicia,

R E S - U E L V E :

1º)-Los valores a que se refieren las normas de la Ley / 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

a) N\$ 403.000,00(nuevos pesos cuatrocientos tres mil) // los indicados por su artículo 49.-

b) N\$ 33.000,00 (nuevos pesos treinta y tres mil), los re feridos en el inciso 2º del art. 72.

CIRCULAR

No.25

La Secretaría Administrativa de la Su

Ref;a ac Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada valores fijados No.6854, que se transcribe a continuación:

por Ley No.15.// ACORDADA NO.6854."En Montevideo a dieciocho de abril de mil nove-

750.- cientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta // Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolie llo, por ante el infrascripto Secretario

V I S T O S :

Y ATENTO

a que el artículo 50 de la ley número 15.750 de 24 de junio de 1985, dispone que la Suprema Corte de Justicia / debe actualizar anualmente los valores monetarios establecidos en esa misma ley, de conformidad con la variación en el índice de / precios de consumo operada hasta el mes de octubre de cada año, / la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E :

1º)-Los valores a que se refieren las normas de la Ley / 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

a) N\$ 403.000,00(nuevos pesos cuatrocientos tres mil) // los indicados por su artículo 49.-

b) N\$ 33.000,00 (nuevos pesos treinta y tres mil), los re feridos en el inciso 2º del art. 72.

c) N\$ 24.000,00 y N\$ 33.000,00 (nuevos pesos veinticuatro mil y nuevos pesos treinta y tres mil), respectivamente, los / mencionados en el numeral 1º, literal a) del artículo 73.-

Federal Judicial
República Oriental del Uruguay

d) N\$ 12.000,00 y N\$ 24.000,00 (nuevos pesos doce mil y nuevos pesos veinticuatro mil), respectivamente, los que se mencionan en el numeral 2º, literal a) del artículo 73.

e) N\$ 12.000,00 (nuevos pesos doce mil), los referidos en el numeral 2º, literal b) del artículo 73.-

f) N\$ 12.000,00 y N\$ 24.000,00 (nuevos pesos doce mil y nuevos pesos veinticuatro mil), respectivamente, los mencionados en el inciso 1º del artículo 74.-

g) N\$ 8.000,00 y N\$ 24.000,00 (nuevos pesos ocho mil y veinticuatro mil), respectivamente los mencionados en el inciso 2º del art. 74.-

h) N\$ 8.000,00 (nuevos pesos ocho mil) los indicados en el inciso 3º del artículo 74.-

l) N\$ 31.000,00 (nuevos pesos treinta y un mil) los referidos en los artículos 149, numeral 3º y 159, respectivamente.

2º) Los valores que se determinan en esta Acordada se aplicarán exclusivamente, a los asuntos que se promuevan transcurridos veinte días desde su publicación en el Diario Oficial.-

3º) Comuníquese circúlese y publíquese. Dr. Tommasino Presidente. Dr. García Otero. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

La Secretaría Administrativo de la Su

prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circu-
lar a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acorda-

CIRCULAR da No.6855, que se transcribe a continuación:

No26/86 ACORDADA No.6855.En Montevideo, a dieciocho de abril de mil nove//

Ref. a //cientos ochenta y seis estando en audiencia la Suprema Corte de //
disponer Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Arman-
el nombra mineto de Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Bal
Comision bela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello,
para con por ante el infrascripto Secretario;

memo// rar 80 a

ños de la

S.C. de J.

Y ATENTO:

V I S T O S :

A que en el próximo año de 1987 se han de cumplir ochenta años desde que la ley ordinaria autorizara la instalación de la entonces Alta Corte de Justicia, prevista en la Constitución de // 1830 y hoy denominada Suprema Corte de Justicia;

C O N S I D E R A N D O:

I)- Que es deber de la Corporación el conmemorar en // forma pública tan relevante acontecimiento, decisivo para la autonomía del Poder Judicial, como oportunamente lo recordada el Maestro Couture.

II)- Que es conveniente recordar a la ciudadanía nacional ese aniversario, en oportunidad de haber quedado reconstituido el orden regular de sus instituciones, la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E:

1º)-Créase una Comisión encargada de proyectar los ac

La Secretaría Administrativo de la Su

prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circu
lar a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acorda-

CIRCULAR da No.6855, que se transcribe a continuación:

No26/86 ACORDADA No.6855. En Montevideo, a dieciocho de abril de mil nove//

Ref. a //cientos ochenta y seis estando en audiencia la Suprema Corte de //
disponer Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Arman-
el nombra mineto de Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Bal
Comision bela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello,
para con por ante el infrascripto Secretario;

memo//
rar 80 a
nos de la

V I S T O S :

S.C. de J. Y ATENTO:

A que en el próximo año de 1987 se han de cumplir ochenta años desde que la ley ordinaria autorizara la instalación de la entonces Alta Corte de Justicia, prevista en la Constitución de // 1830 y hoy denominada Suprema Corte de Justicia;

C O N S I D E R A N D O:

I)- Que es deber de la Corporación el conmemorar en // forma pública tan relevante acontecimiento, decisivo para la autonomía del Poder Judicial, como oportunamente lo recordada el Maestro Couture.

II)- Que es conveniente recordar a la ciudadanía nacional ese aniversario, en oportunidad de haber quedado reconstituido el orden regular de sus instituciones, la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E:

1º)- Créase una Comisión encargada de proyectar los actos y festejos que habrán de conmemorar la creación y la instalación de la Alta Corte de Justicia (actualmente Suprema Corte de //

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

//Justicia), al cumplirse los ochenta años de dicho acontecimiento en 1987.

29)- La expresada Comisión será presidida por el Señor Ministro al que corresponda la Presidencia del Cuerpo en 1987; el que designará a los restantes integrantes, previa consulta con la Corporación, e indicará los lugares y fechas de las sesiones respectivas.-

30)-La Comisión elevará a la Suprema Corte de Justicia su proyecto de actos y festejos con el presupuesto aproximado de los gastos necesarios para su realización, dentro del período de noventa días a partir de su instalación.

Comuníquese, circúlese y publíquese. Dr. Tommasino, Presidente. Dr. García Otero. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, abril 22 de 1986.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

Circular

No.27/86

Ref. a La Secretaría Administrativa de la Su
tima Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circu
timbre lar, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acorda
Poder Ju dicial / da No.6856, que se transcribe a continuación:

creado / ACORDADA Nº 6856.-En Montevideo, a dieciocho de abril de mil nove-
por Ley cientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de
Presu Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Arman-
puestal do Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta /
Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolie
llo, por ante el infrascripto Secretario;

V I S T O S Y C O N S I D E R A N D O :

1º)- Que la ley de presupuesto recientemente promulgada por el Po
der Ejecutivo, establece en sus arts. 546 a 553 un tributo a pa//
gar mediante la aplicación del Timbre Poder Judicial a todo escri
to que se presente, salvo los exceptuados por el art. 552, tasa que
regirá desde el 1º de abril de 1986, art. 553.-

2º)- Que dicha ley presupuestal entrará en vigencia con postero-
ridad a la fecha de referencia, lo que imposibilitó la emisión de
los timbres con anterioridad a ella..-

Por consiguiente, en aplicación de las facultades que regula //
el art. 549 de la misma ley, se hace imprescindible adoptar las //
medidas necesarias para que no se deje de percibir el tributo y a
la vez no se imposibilite la actuación ante los órganos del Poder
Judicial.

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E :

Circular

No. 27/86

La Secretaría Administrativa de la Su

Ref. a prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circu
 timbre lar, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acorda
 Poder Ju dicial / da No. 6856, que se transcribe a continuación:

creado / ACORDADA Nº 6856.-En Montevideo, a dieciocho de abril de mil nove-
 por Ley cientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de
 Presu Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Arman-
 puestal do Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta /
 Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolie
 llo, por ante el infrascripto Secretario;

V I S T O S Y C O N S I D E R A N D O :

1º)- Que la ley de presupuesto recientemente promulgada por el Po
 der Ejecutivo, establece en sus arts. 546 a 553 un tributo a pa//
 gar mediante la aplicación del Timbre Poder Judicial a todo escri
 to que se presente, salvo los exceptuados por el art. 552, tasa que
 regirá desde el 1º de abril de 1986, art. 553.-

2º)- Que dicha ley presupuestal entrará en vigencia con postero-
 ridad a la fecha de referencia, lo que imposibilitó la emisión de
 los timbres con anterioridad a ella..-

Por consiguiente, en aplicación de las facultades que regula //
 el art. 549 de la misma ley, se hace imprescindible adoptar las //
 medidas necesarias para que no se deje de percibir el tributo y a
 la vez no se imposibilite la actuación ante los órganos del Poder
 Judicial.

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E :

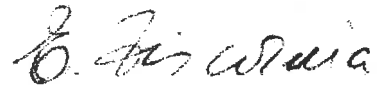
1º)- Mientras no esté a disposición de los interesados el T'm//
 bre Poder Judicial, las oficinas recibirán los escritos que se pre
 senten sin exigirlo, pero con cargo a su posterior reposición.-

29)= Cuando ocurra la disponibilidad de tales timbres, lo que la Suprema Corte de Justicia hará saber en la forma que considere del caso, no se admitirá escrito alguno, salvo las excepciones por el art. 552 de la ley presupuestal, sin el pago de la tasa liquidada y la que se adeudare por escritos presentados desde el 1 de abril de 1986.-

39)=La reposición de los tributos adeudados se hará en una sola vez y con la presentación del primer escrito posterior a la comunicación de la Suprema Corte de Justicia a que alude el número precedente.

49) Comuníquese, publíquese, circúlese y archívese. Dr. Tommasino Presidente. Dr. García Otero. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Brun. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, abril 23 de 1986.-

Oficio

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

No.28/86

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto del Auto-Acordado No.3, que se transcribe a continuación:

Auto-Acordado No.3.-"En Montevideo, a veintiuno de abril de mil / novecientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º)-Que el art. 516 de la ley presupuestal recientemente promulgada por el Poder Ejecutivo establece diversos montos destinados a gastos de funcionamiento, suministros e inversiones para / el Poder Judicial.-

2º)-Que el art. 525 de la misma ley faculta a la Suprema Corte de Justicia a efectuar transformaciones en dichas partidas, siempre que ellas no impliquen aumento del crédito presupuestal y se dispongan antes del 30 de junio de 1986.-

3º)-Que a los efectos de lograr una más eficaz utilización de esos rubros se torna necesario lograr prestam^{os} los asesoramientos técnicos del caso, por funcionarios del Poder Judicial

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1º)-Crear una Comisión asesora en la materia a que re-

CIRCULAR

No.28/86

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto del Auto-Acordado No.3, que se transcribe a continuación:

Auto-Acordado No.3.-"En Montevideo, a veintiuno de abril de mil / novecientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º)-Que el art. 516 de la ley presupuestal recientemente promulgada por el Poder Ejecutivo establece diversos montos destinados a gastos de funcionamiento, suministros e inversiones para / el Poder Judicial.-

2º)-Que el art. 525 de la misma ley faculta a la Suprema Corte de Justicia a efectuar transformaciones en dichas partidas, siempre que ellas no impliquen aumento del crédito presupuestal y se dispongan antes del 30 de junio de 1986.-

3º)-Que a los efectos de lograr una más eficaz utilización de esos rubros se torna necesario lograr prestam^{en} los asesoramientos técnicos del caso, por funcionarios del Poder Judicial

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1º)-Crear una Comisión asesora en la materia a que refiere esta resolución, la que se integrará con el Contador Enrique Cadenazzi que la presidirá; la Arquitecta María Piriz de Llambías y el Escribano Mario Ventimiglia, que actuará como Secretario.-

Poder Judicial

// 29) La Secretaría Administrativa de la Corte facilitará los medios personales y materiales que requiera el funcionamiento de dicha comisión, a cuyos efectos podrá asignar en especial algunos de los funcionarios contratados en aplicación de la ley No.15.783 de 29 de noviembre de 1985.-

30)- Todos los servicios del Poder Judicial proporcionarán con la brevedad posible los datos que se le requieran por la comisión a que refiere el numeral 1º.

40)- Dese posesión del cargo a los integrantes de la Comisión asesora, que se comete al Sr. Presidente de la Corte.

Que se comuniquen, circulen y publiquen. Dr. Armando Tommasino. Presidente. Dr. Nelson García Otero. Dra. Jacinta Balbela de Delgado. Dr. Rafael Addiego Bruno. Dr. Nelson Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Letrado".

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

La Secretaría Administrativa de la Su-

29/86 prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circu-
Sobre ne lar, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acorda/
cesidad lar, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acorda/
de cur- da No.6857, que se transcribe a continuación:
sos de ACORDADA No.6857. "En Montevideo a dieciocho de abril de mil nove/
capaci/ cientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de //
tacion Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores don Armando/
para as Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores don Armando/
pirants Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Balbela,
a ejer- de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello, por an
cer Ma- te el infrascripto Secretario:
gistra-

tura(con

V I S T O S:

o sin tí Y ATENTO a que el inciso final del artículo 79 de la ley No.
tulo pro 15.750, de 24 de junio de 1985, establece que "la Suprema Corte de
fesional Justicia propiciará la realización de cursos de post-grado, espe //
según / cialmente dirigidos a la formación de aspirantes al ingreso a la /
los ca/ judicatura, En tal caso, el abogado que hubiere hecho y aprobado /
sos) el curso, tendrá prioridad de ingreso".-

C O N S I D E R A N D O :

Que es conveniente, además, establecer cursos de capacitación
para los aspirantes no letrados (a los que incluye el principio //
general de la norma referida, pero no tienen el título profesional
indicado en su parte final); así como que es equitativo que la ///
prioridad que se acuerda a los que hayan aprobado el curso de post-
grado se extienda a los señores escribanos, autorizados para de //
sempeñarse como jueces de paz departamentales del interior y de ///
paz de localidades de importancia (art. 83, inciso 2º, de la ley //
15.750). la Suprema Corte de Justicia.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR

La Secretaría Administrativa de la Su-

29/86 prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circu
Sobre ne lar, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acorda/
cesidad lar, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acorda/
de cur- da No.6857, que se transcribe a continuación:
sos de ACORDADA No.6857. "En Montevideo a dieciocho de abril de mil nove/
capaci/ ACORDADA No.6857. "En Montevideo a dieciocho de abril de mil nove/
tacion cientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de //
para as Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores don Armando/
pirants Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Balbela,
a ejer- de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello, por an
cer Ma- te el infrascripto Secretario:
gistra-

tura(con

V I S T O S:

o sin tí Y ATENTO a que el inciso final del artículo 79 de la ley No.
tulo pro 15.750, de 24 de junio de 1985, establece que "la Suprema Corte de
fesional Justicia propiciará la realización de cursos de post-grado, espe //
según / cialmente dirigidos a la formación de aspirantes al ingreso a la /
los ca/ judicatura, En tal caso, el abogado que hubiere hecho y aprobado /
sos) el curso, tendrá prioridad de ingreso".-

C O N S I D E R A N D O :

Que es conveniente, además, establecer cursos de capacitación
para los aspirantes no letrados (a los que incluye el principio //
general de la norma referida, pero no tienen el título profesional
indicado en su parte final); así como que es equitativo que la ///
prioridad que se acuerda a los que hayan aprobado el curso de post-
grado se extienda a los señores escribanos, autorizados para de //
sempeñarse como jueces de paz departamentales del interior y de ///
paz de localidades de importancia (art. 83, inciso 2º, de la ley //
15.750), la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E :

1º)- La Corporación invitará, a la brevedad posible, a la Fa

7/cuitad de Derecho y Ciencias Sociales para que designe representantes con los cuales convenir la organización de cursos de post-grado para los doctores en Derecho y Ciencias Sociales, los Abogados y los Escribanos que aspiren a ingresar a la Magistratura.-

2o)- La Suprema Corte de Justicia facilitará, a los efectos del mejor desarrollo de esos cursos, y siempre que con ello no se perturbe el buen orden de las oficinas, el efectuar prácticas complementarias, a los respectivos aspirantes; recomendando a los juzgados y tribunales de apelaciones que, con las debidas seguridades, faciliten el acceso a los libros de oficina y a los expedientes no reservados de su pertenencia.-

3o)-Abrirá, a simismo, mediante llamado público, una lista de aspirantes no letrados a ocupar cargos en los juzgados de paz del interior de la República para cuya titularidad no se exija el título profesional.-

A estos efectos, oportunamente organizará cursos de preparación en lugar a disponer en su momento, con las siguientes limitaciones:

- a) las personas autorizadas a realizar dichos cursos no podrán ser más de quince en cada año;
- b) deberán someterse a una prueba de ingreso, a fin de seleccionar a quienes revelen mejores condiciones para el aprovechamiento de los cursos ;
- c) se dará preferencia en el ingreso a quienes, habiendo cursado como mínimo estudios de enseñanza secundaria, desempeñen o hayan desempeñado satisfactoriamente tareas de funcionarios judiciales , y a los estudiantes de Abogacía y Notariado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con las materias que auto-

//rizan el título de procurador y con calificaciones no inferiores a bueno, de promedio

d) La Suprema Corte de Justicia podrá dar preferencia, en las designaciones de jueces para cuyo desempeño no se requiere // título profesional, a quienes hayan aprobado dichos cursos. Aunque no se considera obligada a ello, en ejercicio de su facultad irrenunciabile de elegir libremente a los magistrados e, incluso, declarar vacantes los cargos judiciales que no justifiquen su mantenimiento.

49) -Comuníquese circúlese y publíquese. Dr. Tommasino. Presidente. Dr. García Otero. Dra. Jacinta Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

Poder Judicial

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO

DE TURNO.-

CIRCULAR

No. 30/86

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud., la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto del Auto-Acordado No. 2, que se transcribe a continuación:

Auto-Acordado No. 2: En Montevideo, a dieciocho de abril de 1986, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario,

VISTOS Y ATENTO:

A que el inciso 2º del artículo 74 de la ley número // 15.750, de fecha 24 de junio de 1985, comete a esta Corporación el determinar las circunscripciones territoriales que deben acceder a los Juzgados de Paz de las ciudades, villas y pueblos del interior de la República, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1º) = Cometer a la División Servicios Inspectivos que, dentro del plazo de noventa días a partir de la comunicación correspondiente, someta a consideración de este Cuerpo un proyecto determinando las expresadas circunscripciones.-

2º) = La referida Inspección podrá solicitar directamente, de los respectivos Juzgados de Paz del Interior //

////// de la República, la información que estime pertinente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.-

3º)=En caso de que, por motivos insuperables, la División de Servicios Inspectivos no pudiera dar cumplimiento a lo ordenado en esta resolución dentro del plazo acordado, podrá solicitar prórroga de dicho plazo, que no podrá exceder de los treinta días.-

4º) Comuníquese, circúlese y publíquese. Dr. Tommasino. Dr. García Otero. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello Dr. Enrique O. Tiscornia."

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

CIR

Montevideo, abril 29 de 1986.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 560 de la Ley No.15.809 de 8/4/86, regirá a partir del 1º de mayo de 1986, el tributo de Ejecución Judicial " estatuído por el art. 554 de la referida Ley.

CIRCULAR

Dichos artículos disponen lo siguiente:

31/86

Artículo 554.- Grávase todo escrito que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios, con un tributo del 1% (uno por ciento) sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución .

Artículo 555.- El gravamen referido en el artículo precedente // también regirá para el primer escrito que presente el ejecutado.

Artículo 556.- El tributo se pagará con Timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito gravado, sin excepción alguna.

Artículo 557.- Para determinar el monto de la ejecución se considerarán los intereses hasta una fecha anterior en no más de quince días a la de la presentación del escrito.

Si el crédito fuere establecido en moneda extranjera, se estará a la cotización vendedora del Banco de la República Oriental del Uruguay, con una anterioridad no mayor a la prevista en el inciso precedente.

El monto del tributo se redondeará en la centena superior.

Artículo 558.- Salvo acuerdo de partes, no se restituirá al ejecutado suma alguna sin que acredite haber reintegrado al actor el monto del tributos que este hubiere pagado, actualizado según las normas del decreto-ley No.14.500 , de 8 de marzo de 1976.

Artículo 559.- El Timbre de Ejecución Judicial, será emitido y recaudado por la Suprema Corte de Justicia, que verterá el resultado líquido en la cuenta Tesoro Nacional.

Quando se justificare satisfactoriamente la imposibilidad de adquirir el timbre de Ejecución Judicial, se podrá acreditar el pago del tributo acompañando una boleta de depósito de la suma pertinente, en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 560.- El tributo regirá a partir del 1º de mayo de 1986, y durante su primer año de vigencia los señores Actuarios anotarán diariamente lo recaudado y comunicarán el total mensual a la Suprema Corte de Justicia, a los efectos estadísticos."

Se hace presente a los señores jueces que, como los timbres respectivos aún no han sido emitidos, es de aplicación lo dispuesto por el inciso 2º. del artículo 559 antes transcripto, por lo que el pago del tributo deberá realizarse mediante depósitos en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay/

Los señores Actuarios deberán dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 de la ley referida, enviando a la Contaduría de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 15 días de vencido el mes, la comunicación con el monto de la recaudación, a la que agregarán una vía de cada depósito. En los meses en que no se haya recibido ningún depósito, igualmente se remitirá la comunicación haciendo saber de tal hecho.

...ludo suma alguna sin que acredite haber reintegrado al actor el monto del tributos que este hubiere pagado, actualizado según las normas del decreto-ley No.14.500, de 8 de marzo de 1976.

Artículo 559.- El Timbre de Ejecución Judicial, será emitido y recaudado por la Suprema Corte de Justicia, que verterá el resultado líquido en la cuenta Tesoro Nacional.

Quando se justificare satisfactoriamente la imposibilidad de adquirir el timbre de Ejecución Judicial, se podrá acreditar el pago del tributo acompañando una boleta de depósito de la suma pertinente, en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 560.- El tributo regirá a partir del 1º de mayo de 1986, y durante su primer año de vigencia los señores Actuarios anotarán diariamente lo recaudado y comunicarán el total mensual a la Suprema Corte de Justicia, a los efectos estadísticos."

Se hace presente a los señores jueces que, como los timbres respectivos aún no han sido emitidos, es de aplicación lo dispuesto por el inciso 2º. del artículo 559 antes transcripto, por lo que el pago del tributo deberá realizarse mediante depósitos en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay/

Los señores Actuarios deberán dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 de la ley referida, enviando a la Contaduría de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 15 días de vencido el mes, la comunicación con el monto de la recaudación, a la que agregarán una vía de cada depósito. En los meses en que no se haya recibido ningún depósito, igualmente se remitirá la comunicación haciendo saber de tal hecho.

Se considerará falta grave el no cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

En los lugares donde no existan Actuarios, la información de-

Derá ser producida por los señores Jueces respectivos.

Saluda a Ud. con la mayor consideración



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, abril 30 de 1986.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO

DE TURNO.-

La Secretaría Administrativa de la //

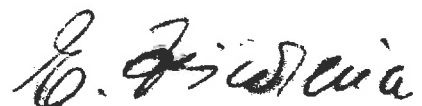
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente /
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, que en los au-/
tos caratulados: "MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA. Remite expe-
diente de la Dirección General de Registros en relación a la Es-
cribana M. Lina Stratta. A/2009/85", la Suprema Corte de Justicia,

CIRCULAR

No. 32

ha dispuesto por Resolución No. 538 del 4 de abril de 1986, lo // -
que a continuación se transcribe: No. 538. Montevideo, 4 de abril /
de 1986. VISTOS EN EL ACUERDO: Con el Señor Fiscal de Corte, aten-
to a lo informado por el Sr. Inspector General de Registros Nota-
riales y por lo que resulta de estas actuaciones; la SUPREMA COR-
TE DE JUSTICIA, RESUELVE: 1º) Decrétase la suspensión en /
el ejercicio de su profesión a la Escribana M. Lina Stratta. -///
2º) - Remítase fotocopia de las presentes actuaciones al Juzgado
Penal competente, a sus efectos. - Y hágase saber, anótese, publíqu-
se y pase a la Inspección General de Registros Notariales. - Dr. To-
mmasino. Presidente. Dr. García Otero. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addie-
go Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia Secretario Letra-
do". -

Saluda a Ud. atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Su

prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No. 6861 que se transcribe a continuación:

CIRCULAR

No. 37

Liquidación

provisoria

de aumentos

de fijados

por ley de

Pres. y

Gastos

ACORDADA No. 6861 "En Montevideo, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello por ante el infrascripto Secretario; - - - -

V I S T O S E N E L A C U E R D O - - - - -

R E S U L T A N D O : - - - - -

- - - - - 1º) Que la Ley de Presupuesto Nacional de Recursos y Gastos, No. 15809, de 8 de abril de 1986, estableció // que la misma regirá a partir del 1º de enero de 1986 (artículo 2º). - - - - -

- - - - - 2º) Que las modificaciones que en el // trámite de su aprobación le fueron introducidas al presupuesto del Poder Judicial, suponen la necesidad de examinar cuidadosamente el texto legal, para resolver distintos aspectos relacionados con su aplicación.

- - - - - Entre ellos se incluye con carácter preferencial la determinación exacta de las remuneraciones -atento a que el artículo 534, literal a) estableció un monto global para la retribución de servicios personales.

- - - - - A tal efecto inmediatamente de sancionada la Ley la Suprema Corte inició las gestiones y consultas // correspondientes con sus servicios técnicos y los de contralor financiero, pero por la complejidad de las cuestiones involucradas // aún no ha sido posible adoptar una decisión definitiva sobre el // punto, ni siquiera determinar si ello podrá ocurrir a la brevedad deseable.

C O N S I D E R A N D O : - - - - -

Que la percepción de salarios por servicios ya prestados que el funcionariado aguarda con justificada impaciencia, no puede dilatarse por dificultades de orden administrativo, por más explicables que / ellas sean .

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Su

CIRCULAR

No. 37

Liquidación

provisoria

de aumentos

fijos

por ley de

Pres. y

Gastos

prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No. 6861 que se transcribe a continuación:

ACORDADA No.6861 "En Montevideo, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello por ante el infrascripto Secretario; - - - - -

V I S T O S E N E L A C U E R D O - - - - -

R E S U L T A N D O : - - - - -

- - - - - 1º) Que la Ley de Presupuesto Nacional de Recursos y Gastos, No.15809, de 8 de abril de 1986, estableció // que la misma regirá a partir del 1º de enero de 1986 (artículo 2º). - - - - -

- - - - - 2º) Que las modificaciones que en el // trámite de su aprobación le fueron introducidas al presupuesto del Poder Judicial, suponen la necesidad de examinar cuidadosamente el texto legal, para resolver distintos aspectos relacionados con su aplicación. - - - - -

- - - - - Entre ellos se incluye con carácter preferencial la determinación exacta de las remuneraciones -atento a que el artículo 534, literal a) estableció un monto global para la retribución de servicios personales. - - - - -

- - - - - A tal efecto inmediatamente de sancionada la Ley la Suprema Corte inició las gestiones y consultas // correspondientes con sus servicios técnicos y los de contralor financiero, pero por la complejidad de las cuestiones involucradas // aún no ha sido posible adoptar una decisión definitiva sobre el // punto, ni siquiera determinar si ello podrá ocurrir a la brevedad deseable. - - - - -

C O N S I D E R A N D O : - - - - -

Que la percepción de salarios por servicios ya prestados que el funcionario aguarda con justificada impaciencia, no puede dilatarse por dificultades de orden administrativo, por más explicables que / ellas sean .

En tales condiciones, deben adoptarse las medidas pertinentes, // a los efectos de que los aumentos incluidos en la Ley de Presupuesto a los funcionarios judiciales, sobre cuyo monto y características no existan dudas y resulten ajenos a las consultas en curso, se li//

//quiden de inmediato, con el carácter provisional que a la situación planteada corresponde, y se abonen con la mayor urgencia, sin perjuicio de su posterior ajuste definitivo. -----

Por tales consideraciones, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

19) - La Contaduría de la Corporación procederá de inmediato a liquidar, en forma provisional, las partidas que seguidamente se indican, a partir del mes de enero del año en curso inclusive.

<u>MONTO MENSUAL</u> =====	<u>GRADOS</u>				
	Esc. AaA	Esc. AaB	Esc. Ab	Esc. AC	Esc. Ad
6.500,00	E3 y más			E7	
6.000,00	E1 y E2				
5.600,00	hasta 6	E2 y más		E4	
5.300,00		E1	E2 y más	E3	E7
4.700,00		4 a 6	E1	E2	
4.400,00		hasta 3	12	12	
4.000,00			10 y 11	10 y 11	E4
3.700,00			9	hasta 9	E2
3.400,00			7 y 8		7
2.900,00			hasta 6		Hasta 6

De las cifras referidas deberá deducirse:

- a) lo asignado por "Prima a la Eficiencia" y Compensación Congelada" por el período al que refiere este pago provisional, a valores de enero de 1986, salvo para el caso de funcionarios en régimen de dedicación total, los que no se les realizará tal deducción;
- b) la diferencia entre la suma de los renglones 011-311 y 011-314 ("Sueldo básico" y "Otras retribuciones básicas"), a valores de enero de 1986, y las cantidades que en cada caso se indican, para las Unidades Ejecutoras y cargos que se señalan a continuación:

UNIDAD EJECUTORA 03

- Jefe de Depto (Ab E2) N\$ 14.594.-
- Sub Jefe de Sección (Ab E2) N\$ 11.420.-
- Administrativo I (Ab 11) N\$ 11.420
- Administrativo II (Ab 10) N\$ 10.502.-

UNIDAD EJECUTORA 04

- Sub.Director de Depto. (Ab E3) N\$ 15.666.-
- Jefe de Depto. (Ab E2) N\$ 14.594
- Jefe de Sección (Ab E2) N\$ 12.311.-
- Sub Jefe de Depto (Ab E1) N\$12.311.
- Sub Jefe de Sección (Ab 12) N\$ 11.420.
- Administrativo I (Ab 11) N\$ 11.420
- Administrativo III(Ab 9) N\$ 9.589.-
- Administrativo V (Ab 7) N\$ 8.205.-
- Sub Director de Depto.Relac.Públicas (Ac E3) N\$ 12.311
- (Ab E2) N\$ 9650.-

RESUELVE:

1º) - La Contaduría de la Corporación procederá de inmediato a liquidar, en forma provisional, las partidas que seguidamente se indican, a partir del mes de enero del año en curso inclusive.

<u>MONTO MENSUAL</u>	<u>GRADOS</u>				
<u>=====</u>	Esc. AaA	Esc. AaB	Esc. Ab	Esc. AC	Esc. Ad
6.500,00	E3 y más			E7	
6.000,00	E1 y E2				
5.600,00	hasta 6	E2 y más		E4	
5.300,00		E1	E2 y más	E3	E7
4.700,00		4 a 6	E1	E2	
4.400,00		hasta 3	12	12	
4.000,00			10 y 11	10 y 11	E4
3.700,00			9	hasta 9	E2
3.400,00			7 y 8		7
2.900,00			hasta 6		Hasta 6

De las cifras referidas deberá deducirse:

- a) lo asignado por "Prima a la Eficiencia" y Compensación Congelada" por el período al que refiere este pago provisional, a valores de enero de 1986, salvo para el caso de funcionarios en régimen de dedicación total, los que no se les realizará tal deducción;
- b) la diferencia entre la suma de los renglones 011-311 y 011-314 ("Sueldo básico" y "Otras retribuciones básicas"), a valores de enero de 1986, y las cantidades que en cada caso se indican, para las Unidades Ejecutoras y cargos que se señalan a continuación:

UNIDAD EJECUTORA 03

- Jefe de Depto (Ab E2) N\$ 14.594.-
- Sub Jefe de Sección (Ab E2) N\$ 11.420.-
- Administrativo I (Ab 11) N\$ 11.420
- Administrativo II (Ab 10) N\$ 10.502.-

UNIDAD EJECUTORA 04

- Sub.Director de Depto. (Ab E3) N\$ 15.666.-
- Jefe de Depto. (Ab E2) N\$ 14.594
- Jefe de Sección (Ab E2) N\$ 12.311.-
- Sub Jefe de Depto (Ab E1) N\$12.311.
- Sub Jefe de Sección (Ab 12) N\$ 11.420.
- Administrativo I (Ab 11) N\$ 11.420
- Administrativo III(Ab 9) N\$ 9.589.-
- Administrativo V (Ab 7) N\$ 8.205.-
- Sub Director de Depto.Relac.Públicas (Ac E3) N\$ 12.311
- Encargado I (Ad E2) N\$ 9650.-

UNIDAD EJECUTORA 05

=====

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Director de Depto.(Ab E4) N\$ 16.705.-

UNIDAD EJECUTORA 06

=====

Director de Depto Médico (AaA E2) N\$ 17.781.-

Dicho aumento es independiente del recientemente dispuesto con carácter general para los funcionarios públicos(Decreto No. 201/86.-)

2)- Los aumentos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, se liquidarán y abonarán conjuntamente // con el sueldo del mes de mayo. A tales efectos, la Contaduría, podrá disponer la realización de horarios extraordinarios y requerir la / colaboración de personal de todas las dependencias judiciales.

3)- La Suprema Corte de Justicia, una vez completados los estudios del caso, establecerá las remuneraciones por grado y cargo / que correspondan(artículo 534, literal a) de la ley No.15.809)/// realizando los ajustes y complementación pertinentes, adoptando todas las medidas tendientes a regularizar con la mayor urgencia la percepción de las asignaciones presupuestales que en definitiva // correspondan.

Hágase saber al Tribunal de Cuentas, la Contaduría G. de la Nación y las Oficinas Judiciales de todo el país a sus efectos. Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico. Dr. Armando Tommasino. Presidente. Dr. García Otero. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolie Ilo. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, mayo 14 de 1986.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la //
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente //
Circular, a fin de solicitar de cada una de las sedes judiciales,
y en especial, de las personas encargadas de vigilar el correcto/
desenvolvimiento formal y material de los expedientes, que pongan
el mayor celo, en cuanto a exigir que cuando se estampen en los mis
mos, constancias o decretos en forma manuscrita, se haga de forma //
clara y perfectamente legible.

Saluda a Ud. con la mayor considera//
ción.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

CIRCULAR
No. 34

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el Auto-Acordado No 5 ,recaído sobre la comunicación de la Contaduría de la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe a continuación, así como el Auto-Acordado, a que se hizo referencia:

Comunicación de Contaduría.-

No.110/86 Exp.225/86.- - - - -

Circular,
Nro. 35-
Año 1986

Sr.Secretario:De acuerdo a lo dispuesto por la Corporación, esta Contaduría comenzó a liquidar los descuentos por el conflicto de los funcionarios judiciales que tuvo lugar entre el 9 de abril y el 25 de junio de 1985.- - - - -

Se hace presente que se carece de elementos para poder determinar con precisión qué funcionarios fueron los que trabajaron con normalidad y cuáles los que cumplieron las medidas gremiales. Montevideo, 14 de mayo de 1986. Dr. Enrique Cadenazzi. Director de Contaduría. Firma y Sello."

Auto-Acordado No.5. En Montevideo, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Dalbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo por ante el infrascripto Secretario; - - - - -

V I S T O S:

La precedente comunicación de la Contaduría de la Corte, en el sentido que carece de la información necesaria respecto a los funcionarios que están sujetos a los descuentos salariales a que refiere la Acordada No.6807, de fecha 28/6/85, por haber efectivamente...

prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Cir/ ular, a efectos de llevar a su conocimiento, el Auto-Acordado No 5 ,recaído sobre la comunicación de la Contaduría de la Suprema / Corte de Justicia, que se transcribe a continuación, así como el Auto-Acordado, a que se hizo referencia:

Comunicación de Contaduría.-

No.110/86 Exp.225/86.- - - - -

Circular,
Nro. 35-
Año 1986

Sr.Secretario:De acuerdo a lo dispuesto por la Corporación, esta / Contaduría comenzó a liquidar los descuentos por el conflicto de los funcionarios judiciales que tuvo lugar entre el 9 de abril y el 25 de junio de 1985.- - - - -

Se hace presente que se carece de elementos para poder determinar / con precisión qué funcionarios fueron los que trabajaron con nor- malidad y cuáles los que cumplieron las medidas gremiales.Monte- video, 14 de mayo de 1986.Or.Enrique Cadenazzi.Director de Conta- duría.Firma y Sello."

Auto-Acordado No.5. En Montevideo, a quince de mayo de mil nove/ cientos ochenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores don Arman- do Tommasino,Presidente, don Nelson García Otero, doña Jacinta Bal- bela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo por ante el infrascripto Secretario;- - - - -

V I S T O S:

La precedente comunicación de la Contaduría de la Corte, en el sentido que carece de la información necesaria respecto a los funcionarios que están sujetos a los descuentos s/ariales a que refiere la Acordada No.6807, de fecha 28/6/85, por haber efectiv mente participado en el conflicto laboral que afectó al servicio judicial entre el 9 de abril y el 25 de junio de 1985, y del que solo estuvieren excluidos los magistrados.- - - - -

//

Podar Judicial
CONSIDERANDO:
República Federal del Uruguay

Que se hace necesario agotar las medidas conducentes a obtener esa información en forma rápida y práctica pero de manera que no obste a la normal liquidación de los haberes mensuales de los funcionarios, creando atrasos que resultan particularmente graves dado el bajo nivel general de sus retribuciones. - - - - -

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las potestades que le otorga el art, 239, numeral 2 de la Constitución, RESUELVE:

1º) Postergar por el término de treinta días la iniciación del régimen de descuentos establecidos por Acordada No.6807 .- - - - -

2º) Disponer que los funcionarios no magistrados que, total o parcialmente, no hayan efectivamente participado en el conflicto laboral antes mencionado, por cualquier circunstancia, presenten declaración jurada en tal sentido .- - - - -

Dicha declaración sólo podrá ser presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución que los jefes deberán efectuar de inmediato, adoptando todas las medidas de orden interno que fuere necesario para ello.- Recibidas las declaraciones juradas, serán elevadas indefectiblemente a esta Corte dentro de cuarenta y ocho horas, aportándose los elementos de juicio al respecto que se poseyeran en las oficinas.-

3º) Recibidas por esta Corte las declaraciones que se presentaren, resolverá respecto de cada uno de ellos. Para los funcionarios que no las formularan regirá lo dispuesto por Acordada No. 6807 .- Todo lo que debe entenderse sin perjuicio de las acciones de derecho común de que pudieren creerse asistidos los interesados. - - - - -

4º) Circúlese con carácter de muy urgente, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas e informe por Secretaría de las omisiones que en el cumplimiento de lo dispuesto se constataren.-Dr.Armando Tommasino.Presidente.Dr.García Otero.Dra.Balbela de Delgue.Dr.Addiego Bruno.Dr.Nicoliello.Dr.Enrique Tiscornia.Secretario Letrado."

CIRCULAR
No.36/E

...agotar las medidas conducentes a
ner esa información en forma rápida y efectiva pero de manera
no obste a la normal liquidación de los haberes mensuales de
funcionarios, creando atrasos que resultan particularmente gra
sos dado el bajo nivel general de sus retribuciones. - - - - -

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia en ejercicio
de las potestades que le otorga el art, 239, numeral 2 de la C
titución, RESUELVE:

1º) Postergar por el término de treinta días
la iniciación del régimen de descuentos establecidos por Acordada
No.6807 .- - - - -

2º) Disponer que los funcionarios no magistrados que, total o
parcialmente, no hayan efectivamente participado en el conflicto
laboral antes mencionado, por cualquier circunstancia, presenten
declaración jurada en tal sentido .- - - - -

Dicha declaración sólo podrá ser presentada dentro de los
tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución
que los jefes deberán efectuar de inmediato, adoptando todas
las medidas de orden interno que fuere necesario para ello.- Rec
bidas las declaraciones juradas, serán elevadas indefectiblemente
a esta Corte dentro de cuarenta y ocho horas, aportándose los e
mentos de juicio al respecto que se poseyeran en las oficinas.-

3º) Recibidas por esta Corte las declaraciones que se prese
taren, resolverá respecto de cada uno de ellos. Para los funciona
rios que no las formularan regirá lo dispuesto por Acordada No. 6
807 .- Todo lo que debe entenderse sin perjuicio de las acciones
de derecho común de que pudieren creerse asistidos los interesa
dos.- - - - -

4º) Circúlese con carácter de muy urgente, comuníquese a la
Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas e infór
mese por Secretaría de las omisiones que en el cumplimiento de lo
dispuesto se constataren.-Dr.Armando Tommasino.Presidente.Dr.Gar
cía Otero.Dra.Balbela de Dalgue.Dr.Addiego Bruno.Dr.Nicoliello.Dr.
Enrique Tiscornia.Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente

E. Tiscornia
Dr. Enrique Tiscornia